

## DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase  
al oficio No. **07795**

16 de agosto, 2010  
**DJ-3234**

Licenciado  
Ronald Muñoz Corea  
Director, Dirección Jurídica  
**Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo por no requerirlo adenda No. 1 al contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la empresa C .S .E Seguridad S.A., suscrita el 22 de julio del 2010. (Licitación Pública N°2009LN-000062-33101).

Nos referimos a su oficio 20104124 mediante el cual remite para refrendo la adenda No. 1 al contrato suscrito entre el MOPT y C. S. E. Seguridad S. A.

El documento de cita pretende modificar el artículo primero, posición número uno, punto dos del contrato original, así: “2.- Un puesto en Nicoya, ubicado a un costado de las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un vigilante por turno” para que dicho puesto sea trasladado y utilizado por la Administración en la ciudad de Cartago, a saber, Pista de manejo de Cartago, dentro de las instalaciones del MOPT en Cartago.

### **Criterio del Despacho.**

El Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4, entre otras cosas, dispone:

*“En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos, refrendados por la Contraloría General de la República, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere refrendo cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual sea superior al 10% del monto del contrato , incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio...”*

Por su parte, este órgano contralor en el oficio 07074-2007 indicó:

*“Constituyen elementos esenciales de toda contratación a) las partes (en el tanto se trate de obligaciones personales), b) precio, c) objeto, d) plazo y e) distribución de riesgos del negocio jurídico. Sin embargo, para el caso de las partes, debe aclararse que este órgano contralor ha dicho que en la sustitución de propietario en arrendamiento, no se está en presencia de un cambio sustancial del contrato de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Oficio 10 (DCA-003) del 8 de enero de 2007). Asimismo en casos de venta de establecimiento mercantil, sucesiones, extinción del usufructo no se estaría en presencia de una cesión, por lo que tampoco las partes constituirían un cambio a un elemento esencial (Oficio 345 (DCA-153) del 18 de enero de 2007)”*

En el caso que se analiza, se observa que lo que se pretende es una modificación en la ubicación de un puesto de vigilancia, el cual se traslada de Nicoya a Cartago, indicándose en la propia adenda: *“... dicha modificación no implica un aumento del monto originalmente adjudicado...”*.

Lo anterior permite concluir que la modificación contractual, al consistir en el mero traslado de puesto de un vigilante, -manteniéndose el monto originalmente adjudicado- no implica la modificación a algún elemento esencial del contrato, por lo que no aplica la disposición del artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, antes citada, por lo que no requiere del refrendo contralor.

Situación similar, y que aplica al caso bajo estudio, fue asumida en el oficio de este Despacho No. 12980 (DJ-2429-2009) de 8 de diciembre del 2009, donde se dijo:

*“De esta forma, véase que las partes son las mismas, el objeto sigue siendo la concesión del servicio público de remolcadores, el plazo de la concesión se mantiene incólume. Tampoco afecta el precio ni la distribución de riesgo del negocio jurídico. Más bien, dicha modificación es parte de la ejecución contractual, la cual responde a parámetros de eficiencia y calidad del servicio./Siendo entonces que la modificación en cuestión no se enmarca dentro de los supuestos señalados por el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, procede devolver sin refrendo, por no requerirlo, la adenda al contrato[...]/No obstante, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar la legalidad de la variación.”*

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

BMC/fjm

Ci Archivo Central

Ni: 14608

G: 201000041-2